### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío., tres de mayo de dos mil veintidós

### Rad. 2021-00282

Procede el juzgado a determinar si es procedente seguir adelante la ejecución en el trámite del presente proceso ejecutivo, promovido por JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, en contra de GUSTAVO ADOLFO FARKAS JARAMILLO

### **Antecedentes**

El ciudadano JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO, presentó demanda ejecutiva en contra de GUSTAVO ADOLFO FARKAS JARAMILLO, en busca de obtener el pago de las sumas adeudadas.

Demanda que fue admitida por reunir los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 89 del código general del proceso, así como los especiales para la ejecución del título.

En consecuencia, se libró orden de pago por las sumas reclamadas y por los intereses moratorios en auto del día 4 de octubre de 2021. (archivo 07 del expediente)

El demandado se notificó personalmente y dentro del término de traslado a la demanda, allegó escrito allanándose a las pretensiones de la demanda.

### **Pruebas**

A la demanda se acompañaron los respectivos títulos valores suscritos por el demandado a favor de la demandante por las sumas descritas en el mandamiento de pago.

## Consideraciones

Según lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...)"

En concordancia, el artículo 671 de la misma obra, señala que, "(...) además de los requisitos generales previstos en el canon 621 ib, la letra de cambio debe contener: 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre del girado; 3) La forma del vencimiento, y 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador. (...)".

De igual forma, el artículo 440 Inc. Final C.G.P, señala que "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En este caso, con la demanda se acompañaron documentos provenientes del deudor, contentivos de una obligación provista de las anotadas características, la cual reúne los mencionados requisitos.

Finalmente, el demandado fue enterado debidamente de la orden de pago, sin que hiciera ninguna repulsa en contra del mandamiento de pago, con lo cual, permanece incólume la presunción de veracidad que abriga la afirmación indefinida de no pago planteada en la demanda.

En consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de los títulos valores determinados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución, por el crédito cobrado en la forma y términos como se dispuso en el mandamiento de pago del 4 de octubre de 2021 (archivo 07)

**SEGUNDO:** Ordenar la liquidación de la obligación aquí cobrada, liquidese de conformidad con lo previsto en el Código General del Proceso.

**TERCERO**: Ordenar el avaluó y posterior remate de los bienes de propiedad del demandado que se encuentren embargados y secuestrados y que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

**CUARTO**: Condenar en costas al ejecutado a favor de la parte ejecutante en este proceso. Liquídese por secretaría. Como agencias en derecho se fija la suma de \$12.000.000.

# **NOTIFÍQUESE**

### Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cc28e0984de028b117b54255feb774ee1263bc1a516886229dc4e28200e1833

Documento generado en 03/05/2022 04:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica